VEEDURÍA DISTRITAL
Somos los ojos de la ciudadanía

CONTRATO No. 201 DE 2026

CONTRATANTE	VEEDURÍA DISTRITAL
N.I.T.	899.999.061-9
CONTRATISTA	DISTRIBUIDORA RED COMPUTO SAS
N.I.T.	901.158.838-2
REPRESENTANTE LEGAL	RICHARD EDUARDO NIEVES CHAPARRO
CÉDULA	1.102.719.186 de San Vicente de Chucuri (Santander)
OBJETO	F26-08-007. ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESORAS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA VEEDURÍA DISTRITAL
VALOR	TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($366.500.000).
PLAZO	Once (11) meses

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: F26-08-007. ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESORAS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA VEEDURÍA DISTRITAL

CLÁUSULA SEGUNDA. CLÁUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista se obliga a cumplir durante la ejecución contractual con las características y especificaciones técnicas definidas en el numeral 2.2. de los estudios previos que a su vez refieren al anexo de ficha técnica con los elementos a entregar y que se encuentra publicada en la Plataforma Transaccional SECOP II como "*FICHA TÉCNICA DEFINITIVA VEED-SA-SI-001-2026.pdf*".

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses contados a partir de la entrega e instalación de los equipos por parte del Contratista y del recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, previa suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Parágrafo: El Contratista deberá entregar e instalar los equipos en las instalaciones de la Veeduría Distrital y/o Casa Ciudadana del Control Social, en el tiempo pactado con los supervisores del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR El valor del contrato será por la suma de hasta **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($366.500.000)**, incluido IVA y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos costos directos e indirectos, que conlleve la celebración y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: LA VEEDURÍA pagará al contratista el valor del contrato en once (11) pagos mensuales iguales vencidos, correspondientes al alquiler de los equipos efectivamente entregados.

Los pagos señalados se cancelarán previa presentación de la factura respectiva y la certificación de cumplimiento con las obligaciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales, y con los aportes parafiscales; y la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja –PAC.

PARÁGRAFO 1. Para efecto de la tramitación del pago correspondiente a la facturación del mes de diciembre de 2026, el contratista deberá solicitar el pago a más tardar el 16 de diciembre de dicha vigencia.

PARÁGRAFO 2. Los pagos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 368 del Decreto Distrital 640 de 2025 relativo a *"Implementación de Ley de pagos a plazos justos a contratistas del Distrito Capital",* previa disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el proveedor se encuentre obligado a facturar electrónicamente deberá aportar la factura electrónica de acuerdo con lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado, de acuerdo con el Decreto Nacional 358 de 2020.

PARÁGRAFO 4. Se entienden incluidos como parte del precio todos los derechos, gastos directos o indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 5. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

PARÁGRAFO 6. IMPUESTOS Y RETENCIONES. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del contrato resultante de este proceso corren por cuenta del proponente a quien se adjudique el mismo.

Se informa que la Veeduría Distrital, adicional a los impuestos nacionales y distritales, descontará por concepto de Contribuciones los siguientes conceptos:

- Estampilla PROCULTURA: equivalente al 5 POR MIL.
- Estampilla PROADULTO MAYOR: equivalente al 2 POR CIENTO.

Los valores a descontar serán aplicados sobre el valor antes de IVA.

CLÁUSULA SEXTA. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA VEEDURÍA DISTRITAL pagará a EL CONTRATISTA, el valor estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 140 del 18 de junio de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a. Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato resultante de este proceso, junto con el supervisor del mismo cuando a ello haya lugar.
b. Cumplir con el objeto y las obligaciones de conformidad con las condiciones señaladas en el estudio previo y el contrato
c. Cumplir sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, presentar la respectiva certificación de cumplimiento para el trámite de cada pago
d. Presentar la factura correspondiente a los servicios prestados durante cada mensualidad, dentro de los cinco primeros días posteriores al vencimiento de cada periodo
e. Acoger las recomendaciones y observaciones que efectúe el supervisor del contrato.
f. Asistir a las reuniones que sean programadas con el supervisor del contrato.
g. Mantener informado permanentemente al supervisor del contrato sobre su estado de ejecución y cumplimiento.
h. Mantener reserva, confidencialidad y uso debido sobre la información a que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido el contratista deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato.
i. Cumplir con las especificaciones técnicas acordadas en el contrato y en los términos definidos en la ficha técnica que hace parte integral del contrato.
j. Cumplir la Política de Eficiencia Administrativa para el uso racional de los recursos, gestión integral de residuos, consumo sustentable y cero papel.
k. Dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas vigentes sobre protección ambiental, especialmente con el Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA-, así como a las normas, manuales, procedimientos y guías que la VEEDURÍA establezca sobre este tema en particular. EL (LA) CONTRATISTA se obliga a mantener a la Entidad libre de toda obligación que se genere por algún tipo de incumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades.
l. Las demás inherentes al objeto y a las obligaciones contractuales y que le sean solicitadas por el supervisor del contrato en el marco del mismo

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Entregar en arrendamiento i) los equipos de escritorio (todo en uno), ii) los computadores portátiles y iii) las impresoras multifuncional: impresora láser monocromática dúplex; e instalarlos en los puestos de trabajo indicados por el supervisor del contrato. Todos los equipos antes mencionados, deberán cumplir con las cantidades y características mínimas establecidas en la ficha técnica. La instalación implica el funcionamiento de cada uno de los elementos mencionados en el presente literal, en la sede principal de la Veeduría Distrital y/o Casa Ciudadana del Control Social. Para las impresoras debe garantizarse la conexión a tomas eléctricas, conectividad a la red y verificar su funcionamiento.

b) El contratista con la entrega de las impresoras, debe garantizar tóner y unidad fusora en caso de requerirse por cada impresora, durante toda la duración del contrato.

c) Entregar los insumos de impresión, de acuerdo con lo indicado en la Ficha Técnica que hace parte integral del contrato.

d) Entregar las certificaciones de las licencias instaladas del sistema operativo y del office de los equipos objeto del arrendamiento.

e) Cubrir todos los costos de transporte e instalación de los bienes arrendados, asumiendo los riesgos de robo, incendio y terremoto de los equipos.

f) Los equipos suministrados deberán contar con características de eficiencia energética, tales como sistemas de ahorro de energía, hibernación automática o tecnologías equivalentes que reduzcan el consumo eléctrico, así como entregar certificación mediante la cual se deje constancia que los equipos cumplen con la norma Energy Star 5.0 o superior.

g) El contratista será responsable de cumplir con toda la regulación ambiental aplicable durante la ejecución del contrato, así como de atender los lineamientos establecidos por las autoridades ambientales competentes en materia de sostenibilidad, eficiencia energética y gestión integral de residuos; para tal efecto deberá allegar certificación del representante legal donde indique que cumple con dicha regulación.

h) Realizar dos (2) mantenimientos preventivos durante los 11 meses de duración del contrato y de acuerdo al cronograma que se establezca por el supervisor del contrato, a todos los equipos (AIO, portátiles e impresoras), los cuales deberán incluir los repuestos que sean necesarios.

i) El contratista deberá realizar el borrado seguro de los equipos al momento de retirarlos de la Entidad, entregando el certificado generado por la herramienta dispuesta para dicho fin.

j) Garantizar el reemplazo o reparación de los equipos en caso de daño, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud escrita o por correo electrónico realizada por el supervisor del contrato.

k) Dar soporte telefónico y/o remoto y/o en sitio, máximo dentro de las dos (2) horas siguientes al requerimiento cuando este se trate del funcionamiento de los equipos, entregar evidencia del soporte presentado con recibido por parte de personal de Gestión TIC.

l) Garantizar que el servicio de arrendamiento de ofimática, durante la ejecución del contrato, este debidamente licenciado y vigente para todos los equipos que fueron contratados por la Entidad Compradora, permitiendo instalar las actualizaciones que el fabricante de este disponga durante este tiempo.

m) Entregar la licencia del Software de antivirus y garantizar las actualizaciones de las firmas del antivirus durante la vigencia del contrato.

n) Entregar a la Entidad como anexo soporte para el primer pago copia de la información necesaria para la verificación de la legalidad de las licencias entregadas.

o) Suscribir el acuerdo de nivel de servicio entre el representante legal de la empresa contratista y el supervisor del contrato.

p) El supervisor coordinará con el contratista las fechas para la preparación de los equipos y entrega.

q) El contratista deberá contar con el personal técnico idóneo para realizar la instalación, atención a requerimiento y mantenimientos preventivos.

r) Dar cumplimiento a las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que se relacionen con el objeto del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA VEEDURÍA DISTRITAL: En desarrollo del CONTRATO tendrá las siguientes obligaciones:

1. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo.
2. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
3. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
4. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato.
5. Todas las demás que por ley le permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir, a favor de LA VEEDURÍA DISTRITAL, Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

	Amparos.	Valor asegurado	Tiempo asegurado
1	Cumplimiento del contrato	10 % del valor del presupuesto	Con una vigencia igual al término de ejecución del contrato, y DOS (2) años más sin embargo esta garantía se deberá mantener vigente hasta su liquidación
2	Calidad del servicio	10 % del valor del presupuesto	Con una vigencia igual al término de ejecución del contrato, y seis (6) meses más sin embargo esta garantía se deberá mantener vigente hasta su liquidación
3	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor del presupuesto	Con una vigencia igual al término de ejecución y SEIS (6) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a LA VEEDURÍA DISTRITAL por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA VEEDURÍA DISTRITAL, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y LA VEEDURÍA DISTRITAL, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de LA VEEDURÍA DISTRITAL. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

PARÁGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información de LA VEEDURÍA DISTRITAL. podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA VEEDURÍA DISTRITAL, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En todo caso, EL CONTRATISTA tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del contrato, no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, ni en una situación que pueda configurarse en conflicto de interés para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Veeduría, estará a cargo del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL PROCESO DE GESTIÓN TIC y del PROFESIONAL UNIVERSITARIO, RESPONSABLE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ENTIDAD** o la persona que designe el ordenador del gasto. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y las demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA VEEDURÍA DISTRITAL, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, LA VEEDURÍA DISTRITAL podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, hasta por el uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste pagará a LA VEEDURÍA DISTRITAL a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, LA VEEDURÍA DISTRITAL adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por LA VEEDURÍA DISTRITAL sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. EL CONTRATISTA autoriza para que LA VEEDURÍA DISTRITAL haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato o sobre la garantía única, o se cobrará por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades para el cumplimiento de algunas obligaciones. Sin embargo, EL CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a LA VEEDURÍA DISTRITAL y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. La comunicación de la subcontratación en ningún caso exonera a EL CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NO RELACIÓN LABORAL: El contrato no constituye vínculo de trabajo entre LA VEEDURÍA DISTRITAL y EL CONTRATISTA, y los trabajadores o

personal que éste empleé para el desarrollo del contrato. En consecuencia, LA VEEDURÍA DISTRITAL sólo responderá por los emolumentos pactados en el contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, este contrato debe ser objeto de liquidación, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, conforme a las disposiciones vigentes en la materia. Contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acta que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga el CONTRATISTA y la VEEDURÍA DISTRITAL suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparo y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones y productos entregados.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la VEEDURÍA DISTRITAL tendrá la facultad de liquidar en forma Unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad en lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La falta de entrega oportuna, por parte del CONTRATISTA, de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del trámite de liquidación del Contrato, dará lugar al inicio de las actuaciones contractuales pertinentes y su liquidación de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el objeto del mismo se haya desarrollado a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de LA VEEDURÍA DISTRITAL, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, el pliego de condiciones, su oferta de manera integral, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Cualquier discrepancia entre la propuesta del CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo serán por cuenta de EL CONTRATISTA, así como los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL/LA CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera LA VEEDURÍA DISTRITAL en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el Secop II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a LA VEEDURÍA DISTRITAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II por ambas partes. Para su ejecución requiere de la EXPEDICIÓN del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía por parte de LA VEEDURÍA DISTRITAL y la suscripción del acta de inicio previa entrega y recibo a satisfacción de los equipos objeto del mantenimiento.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.